

NIVEL	1		2		3		4		5		6		7	
	MES	R/O	MES	R/O	MES	R/O	MES	R/O	MES	R/O	MES	R/O	MES	R/O
AJUDICAR	Sb.	46958	657409	46958	657409	46958	657409							
	Cv.	34866	488134	39792	567090	41722	626109							
	Sv.	81824	1145543	86750	1214499	91680	1283518							
SUBALTERNO	1a.													
	Sb.							46407	649702	46407	649702	46407	649702	
	Cv.							55128	771791	60055	840263	73196	1024745	
	Sv.							101535	1421493	106462	1490465	119603	1674447	

ANEXO V

FUNCIONAMIENTO DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL 1.988

INFLACION SALARIOS	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	4
5.00	0.17	0.33	0.50	0.67	0.83	1.00	1.17	1.33	1.50	1.67
5.25	0.18	0.35	0.53	0.70	0.88	1.05	1.23	1.40	1.58	1.75
5.50	0.18	0.37	0.55	0.73	0.92	1.10	1.28	1.47	1.65	1.83
5.75	0.19	0.38	0.58	0.77	0.96	1.15	1.34	1.53	1.73	1.92
6.00	0.20	0.40	0.60	0.80	1.00	1.20	1.40	1.60	1.80	2.00
6.25	0.21	0.42	0.63	0.83	1.04	1.25	1.46	1.67	1.88	2.08
6.50	0.22	0.43	0.65	0.87	1.08	1.30	1.52	1.73	1.95	2.17
6.75	0.23	0.45	0.68	0.90	1.13	1.35	1.58	1.80	2.03	2.25
7.00	0.23	0.47	0.70	0.93	1.17	1.40	1.63	1.87	2.10	2.33

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12223 ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.548, interpuesto por don Luis López de Carrizosa.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de diciembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.548, interpuesto por don Luis López de Carrizosa, sobre establecimientos de régimen de cuotas de protección de azúcar por Empresas o grupos de Empresas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolachas y Cañas Azucareras contra el Real Decreto 2049/1982, de 24 de julio, el cual debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Oruz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

12224 ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Sangüesa.

Con fecha 15 de febrero de 1985, la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 150/1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Sangüesa, sobre reversión de la finca «El Boyeral»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciados de este proceso, interpuesto por la representación procesal del recurrente Ayuntamiento de Sangüesa, contra Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de diciembre de 1982, en cuanto confirmatoria de Resolución de 26 de mayo de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), las que así como las condiciones del pliego de bases, para adjudicación en concesión administrativa de la finca que se dirá, de la convocatoria del concurso de 27 de octubre de 1980; debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la reversión de la finca «El Boyeral», a dicho Ayuntamiento, por haber quedado desafectada de los fines de su colonización, por los que se expropió, de acuerdo con el Decreto de 12 de febrero de 1954, sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo con fecha 23 de febrero de 1987 ha dictado el siguiente fallo:

«Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado ante este Tribunal y por el contrario estimamos el recurso de apelación interpuesto por dicho representante de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la